

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 978
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: CONJUNTO TURQUESA A VIS P.H.
DEMANDADOS: IVAN ALEXANDER TORRES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00181-00.

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO TURQUESA A VIS P.H** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de IVAN ALEXANDER TORRES domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de IVAN ALEXANDER TORRES y a favor del CONJUNTO TURQUESA A VIS P.H. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

A) Por las siguientes cuotas de administración ordinarias y extraordinarias:

MES	CUOTAS ORDINARIAS	CUOTA EXTRAORDINARIA
sep-22	\$ 202.800	\$ 82.000
oct-22	\$ 202.800	
nov-22	\$ 202.800	
dic-22	\$ 202.800	
ene-23	\$ 229.400	
feb-23	\$ 229.400	

B) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se

hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ identificado con la C. de C. No. 10882792513 y T. P. No. 293.532 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300181